

**ESTABLECE REGLAS DE UTILIZACIÓN
DEL AUMENTO REGIONAL DE LA
FRACCIÓN ARTESANAL, LEY N° 21.752,
PARA EL RECURSO CONGRIO DORADO
PARA LAS REGIONES DE LOS LAGOS A
MAGALLANES.**

VALPARAÍSO, viernes, 16 de enero de 2026

RES. EX. N° 00158/2026

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; la Ley N° 21.752; el Decreto Exento Folio 202500273 Establece Cuota Global de Captura de Congrio Dorado, año 2026; la resolución exenta N° 2957-2025 Establece Distribución Histórica de la Fracción Artesanal de Congrio Dorado en las Regiones de Los Lagos a Magallanes, Año 2026; la resolución exenta N° 3045-2025 Establece Distribución del Aumento de Fracción Artesanal para Congrio Dorado Entre las Regiones de Los Lagos y [Magallanes] y la Antártica Chilena, Año 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 18-2026; y las facultades conferidas por la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 21.752 introdujo un nuevo régimen de fraccionamiento entre los sectores pesquero artesanal e industrial, disponiendo un aumento de la participación artesanal en determinadas pesquerías, con el objeto de promover un acceso más equitativo a los recursos hidrobiológicos.

2. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.752, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura para el recurso Congrio Dorado en las Regiones de Los Lagos a Magallanes fue establecida mediante las Resolución Exenta 3045-2025, de esta Subsecretaría; por su parte, la distribución regional de la fracción artesanal histórica, para las mismas regiones, fue determinada mediante Resolución Exenta N° 2957-2025.

3. Que, respecto de los aumentos de la fracción artesanal de la cuota global de captura distribuidos por región en virtud de la aplicación de la Ley N° 21.752, el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 18 -2026 de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado que sean administrados como una cuota regional de uso común (CRUC), con un horizonte temporal de cinco años para la evaluación de los efectos de dicha medida, permitiendo su utilización por los armadores artesanales debidamente inscritos y habilitados en la pesquería respectiva.

4. Que, en virtud de lo anterior, atendida la existencia de asignaciones individuales o colectivas vigentes, el mismo informe técnico ha recomendado que la imputación de las capturas al aumento regional de la fracción artesanal derivado de la ley N° 21.752 se efectúe una vez consumidas las cuotas de la fracción histórica distribuidas y/o asignadas conforme a los regímenes respectivos.

5. Que, sin perjuicio de lo indicado previamente, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone:

“Artículo 48 A.- El Subsecretario podrá, mediante resolución fundada:

- a) Organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.*
- b) limitar el número de viajes de pesca por día.*
- c) Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.
[...]*
- e) En el caso que la fracción artesanal de la cuota global de captura sea distribuida en dos o más épocas en el año calendario y comprenda a más de una región o a más de una unidad de pesquería, la Subsecretaría mediante Resolución, podrá redistribuir el 50% de los saldos no capturados al término de cada período, asignando dichos saldos a otra región o unidad de pesquería que se encuentre comprendida en la respectiva cuota global de captura. En el evento en que existan acuerdos de esta naturaleza en el Comité de Manejo del Plan de Manejo de una pesquería respectiva éstos deberán ser aprobados por el Subsecretario.
[...]*
- h) Establecer criterios y límites de extracción, por períodos determinados.”*

RESUELVO:

1°.- Establécese que el aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso Congrio Dorado en las Regiones de Los Lagos a Magallanes derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752 tendrá el carácter de cuota regional de uso común (CRUC) por un período de 5 años.

2°.- El aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso merluza común para las regiones de Coquimbo a Los Lagos, derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752 y distribuido regionalmente mediante la resolución exenta N° 3045-2025, de esta Subsecretaría, será utilizado de acuerdo con las cantidades y períodos que se indica a continuación:

CUOTA REGIONAL DE USO COMÚN, LEY 21.752 CONGRIO DORADO ÁREA MARITIMA DE LAS REGIONES DE LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026.	Toneladas
Cuota objetivo del aumento de la fracción artesanal, Ley 21.752	295,385
Cuota objetivo Región de Los Lagos	163,499
Cuota objetivo Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	54,18
Cuota objetivo Aysén 1 enero al 14 marzo	5,418
Cuota objetivo Aysén 15 marzo al 30 agosto	27,090

Cuota objetivo Aysén 1 septiembre al 31 diciembre	21,672
Cuota objetivo Región de Magallanes y Antártica Chilena	77,706

3°.- El aumento regional señalado en el numeral anterior podrá ser capturado por cualquier armador artesanal debidamente inscrito y habilitado en la respectiva región, una vez consumidas las cuotas que correspondan de acuerdo con la respectiva distribución de la fracción histórica y, en lo concerniente a cada unidad asignataria, conforme a los regímenes de asignación individual o colectiva vigentes para el período respectivo.

El mismo principio aplica a las cuotas de captura establecidas, tanto históricas como CRUC, para cada temporada de pesca. Con todo, los saldos en cada temporada de pesca tanto de la cuota de captura histórica como de la CRUC acrecentarán el período siguiente del mismo año.

4°.- La utilización del aumento regional se efectuará conforme al orden temporal de las capturas realizadas, imputándose dichas capturas al saldo regional del aumento de la fracción artesanal, hasta su total agotamiento.

5°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá llevar el control y seguimiento de las capturas imputadas al aumento regional de la fracción artesanal y disponer la suspensión de las actividades extractivas artesanales respecto del recurso correspondiente, una vez verificado el agotamiento de dicho aumento en la región respectiva.

6°.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución no afectará la vigencia ni el régimen de administración de las cuotas asignadas con anterioridad, las que continuarán rigiéndose por sus normas específicas.

7°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será sancionado conforme a lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8°.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para su conocimiento y fiscalización.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN SITIO ELECTRONICA DE ESTA SUBSECRETARIA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/PSS/EVL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22059037&hash=acfb6>